



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.427

Miércoles 23 de junio de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1693

Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución general 1457. Su modificación.

Buenos Aires, 18/6/2004

VISTO:

La resolución general 1457, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general fijó, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 del decreto 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias.

Que diversos sectores de la actividad económica, así como entidades representativas de profesionales en ciencias económicas, han planteado la inconveniencia operativa de iniciar acciones judiciales cuando el costo en que se incurre para llevarlas a cabo sea igual o superior al ingreso que generaría el cobro de los créditos morosos.

Que atendiendo a las aludidas razones de economicidad, se estima aconsejable disponer un incremento del referido importe máximo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 136 de decreto 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Sustitúyese en la resolución general 1457, artículo 1, la expresión "...UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-)..." por la expresión "...CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)..."

Art. 2 - Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación respecto de los ejercicios comerciales cuyos cierres se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.